Comodoro Rivadavia, 19 de abril de 2010.-

VISTO:

El presente **Leg. 203/07,** caratulado: **"J. S. A. s/ Legajo de Suspensión de Juicio a Prueba en Expte. Ppal. Nº 109/06",** el que se encuentra para resolver la situación procesal de la probada S. A. J..-

RESULTANDO:

Que por Resolución protocolizada bajo el N° 04/07 de fecha seis de marzo del dos mil siete, este Tribunal **SUSPENDIO** a prueba el juicio en los presentes autos por el término de **UN AÑO** respecto de **S. A. J., D.N.I. Nº **.***.***,** nacida en la localidad de Tecka, Provincia de Chubut, el día ** de febrero de 19**, hija de D. (F), instruida con estudios hasta 8º año, con ultimo domicilio en calle P. Nº **** de esta ciudad, sin antecedentes penales, **IMPONIENDOLE** el estricto cumplimiento de las reglas de conducta previstas en el Art. 27 bis. inc. 1° del CP, debiendo presentarse en dos oportunidades ante su Delegado de Control designado, y se **DECLARÓ** razonable la reparación del daño ofrecida, debiendo abonar la suma de $10 (pesos diez) a la parte damnificada, Fiscalía de Estado, obrando boleta de deposito efectuado en el B. C. a fs. 23.-

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el Delegado de Control, Lic. R. M. R. a fs. 20, S. A. J., cumplió las reglas de conducta que le fueran impuestas. –

Que, agotado el plazo por el cual se suspendiera el juicio en la presente causa, se solicitó al Registro Nacional de Reincidencia la actualización de los antecedentes del nombrado, surgiendo de fs. 26/27 que la probada no cometió un nuevo delito.-

Que, corrida la vista a las partes en los términos del 4° párrafo del Art. 76 ter. del CP, el Sr. Funcionario del Ministerio Público Fiscal, Dr. Miguel Horacio Alamat, se expide a fs. 28, señalando que puede declararse extinguida la acción penal en la presente causa y dictar el sobreseimiento de S. A. J..-

Que, cumplidos los requisitos de ley, Art. 76 ter del CP, se logra con esta alternativa la resolución del conflicto evitándose la estigmatización del imputado y la registración de una posible sentencia condenatoria, ante el cumplimiento de su sometimiento voluntario a pautas de conducta.-

Que, en este estado, el Tribunal debe proceder a regular los honorarios profesionales de los integrantes de la Defensa Pública, por su labor en la presente causa (Dec. 1303/02), habiendo asistido correctamente a su defendida y obtenido un acuerdo muy favorable para la misma (Art. 59 de la Ley 4920), por lo que estima justo fijarlo en el monto de $ 1500 (mil quinientos pesos) (Ley 2200, t.o. 4335).-

Por las consideraciones de hecho y de derecho, esta Excma. Cámara en lo Penal:

RESUELVE:

1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en la presente causa (4° párr. del Art. 76 ter del CP) y **SOBRESEER** a **S. A. J.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos, del delito de Portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, (Art. 189 bis, inc. 2º, 3º pfo del Código Penal) por el que fuera requerido su juzgamiento , por el hecho ocurrido en esta ciudad el día 16 de enero del año 2006.-

2°) Regular los honorarios profesionales de los integrantes de la Defensa Pública en la suma de $ 1500 (mil quinientos pesos), Ley 2200 to. Ley 4335).-

3°) Cópiese, protocolícese, Líbrese Oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, cúmplase con las comunicaciones de rigor y notifíquese.-

Protocolo nº 6/10 de fecha 19/4/10

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M.Pintos. Martín R. Montenovo. Ante mí: Lucía Borjas.-